

RESOLUCIÓN No. 01487

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 2173 de 2003, el Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 9819 de 2009 del 13 diciembre de 2009, otorgó permiso de vertimientos generados en el establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN LUIS**, con matrícula mercantil No. 02432141, de propiedad de la sociedad **INVER MUÑOZ LTDA**, con **NIT 800.137.292-5**, en cabeza de su Representante Legal el señor **SALOMON MUÑOZ SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.076.547, ubicado en la Calle 63 No. 20 – 18 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que mediante el radicado **2005ER42871 del 21 de noviembre de 2005**, el usuario presentó la autoliquidación No. 13046 por servicio de evaluación de permiso de vertimientos, en el que se indica que el valor del proyecto correspondía a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.000)**.

Que en aplicación de la Resolución No. **2173 de 2003**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 03397 del 16 mayo de 2011**, que sirvió como soporte para realizar el **Concepto Técnico No. 4991 del 26 de abril de 2018**, donde se determinó el monto a pagar por parte de la sociedad **INVER MUÑOZ LTDA**, con **NIT 800.137.292-5**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado por esta entidad para el período comprendido en la vigencia del año 2011, en el mismo se discriminó la vigencia correspondiente, tomando como línea base el autoliquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia del permiso. Así las cosas, originándose los referidos Conceptos Técnicos, se establece que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento de permiso de vertimientos es:

Concepto Técnico	Fecha	Fecha de Visita	Total
Concepto Técnico 03391	16/05/2011	17/12/2010	\$ 270.598

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 01487

	TOTAL A COBRAR	\$ 270.598
--	-----------------------	------------

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016, de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en donde manifiesta que “(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado.”, de acuerdo a lo anterior, siendo el **Concepto Técnico No. 03397 del 16 mayo de 2011**, el soporte para realizar el **Concepto Técnico No. 04991, 26 de abril del 2018**, los cuales realizaron la evaluación técnica de la información aportada por la sociedad **INVER MUÑOZ LTDA.**, con **NIT 800.137.292-5**, dicha evaluación se constituye como el hecho generador, ya que es la actividad de evaluación y seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 9819 del 13 diciembre de 2009.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que así mismo, el artículo 79 *ibidem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, así como estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01487

Que con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la **Resolución No. 2173 de 2003**, "*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento, de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

*"...ARTÍCULO SEGUNDO: **Ámbito de aplicación.** La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del DAMA en su jurisdicción..."*

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la sociedad sociedad **INVER MUÑOZ LTDA**, con **NIT 800.137.292-5**, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de la Resolución No. 9819 de 2009 del 13 diciembre de 2009, que otorgó el correspondiente permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: "*...Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

Que en el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: "*...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)*"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 01487

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, *“Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones”*, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

“...6. Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la sociedad **INVER MUÑOZ LTDA**, con **NIT 800.137.292-5**, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 9819 del 13 diciembre de 2009, para el predio ubicado en la Calle 63 No 20 – 18 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **EDS SAN LUIS**, con matrícula mercantil No. 02432141, a cancelar por concepto de seguimiento ambiental por los años 2011, el valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 270.598)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **INVER MUÑOZ LTDA**, con **NIT 800.137.292-5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente SDA-05-1997-127, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVER MUÑOZ LTDA**, con **NIT 800.137.292-5**, a través de su representante legal la señora **NURY ESPERANZA MUÑOZ SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.781137 o

Página 4 de 5

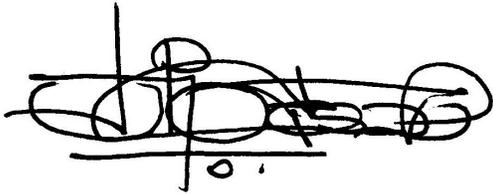
RESOLUCIÓN No. 01487

quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 63 # 20- 18 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-1997-127
Persona Jurídica: Inver Muñoz Ltda.
Predio: Avenida Calle 63 No 20 – 18
Concepto Técnico: No: 04991, 26 de abril del 2018.
Acto: Resolución Cobro por Seguimiento Ambiental
Elaboró: Sarvia Isabel Martínez Angulo
Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera y Nataly E. Ramírez

Elaboró:

SARVIA ISABEL MARTINEZ ANGULO	C.C: 52061365	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180499 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/05/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/05/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/05/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/05/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------